

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-103
BARRIO CAOBOS.

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER 900.500.018-2

Código Postal:

Envío: PE001667507CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VLADIMIR PATIÑO BURGOS,
BURBANO Y DORIS MENDOZA

Dirección: AV. 3 # 1-49 OFI. 205
CENTRO

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 5400111

Fecha Pre-Admisión:
05/04/2017 14:34:44

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 2011
Min. TIC Res. Mensajería Expres 001987 del 01

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070000861

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Pág. 1 de 2

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO

RECONOCIDO REHUSADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL No.

FECHA: 06-04-2017 SECTOR No.

LAIRO CARREÑO

C.C. 88.233.517

San José de Cúcuta, 04-04-2017

RES
VLADIMIR PATIÑO BURGOS
BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA,
AVENIDA 3 1-49 OFC 205 CENTRO
TELF. 3208516262
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCIÓN VSC No. 000100** del 10 de marzo de 2017.
Expediente: **IJ5-11422X**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IJ5-11422X** se profirió la Resolución VSC No. 000100 del 10 MARZO DEL 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20173340060991, 20173340061011, 20173340060981 de fecha 15 marzo del 2017; se conminó a los señores **VLADIMIR PATIÑO BURGOS, EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **VLADIMIR PATIÑO BURGOS, EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070000861

Pág. 2 de 2

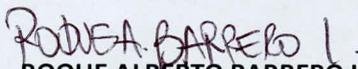
Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió LA RESOLUCION VSC No. 000100 del 10 MARZO DEL 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000100 del 10 MARZO DEL 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000100 del 10 MARZO DEL 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000100 del 10 MARZO DEL 2017.

Atentamente,


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: dos (2) Folios Resolución 000100 del 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-04-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000100**
DE

(10 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de Septiembre de 2008, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió el Contrato de Concesión No. **IJ5-11422X**, bajo la Ley 685 de 2001, con la señora **ANA MILENA DIAZ RAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.264.858 de Pamplona, por un término de duración del contrato de 30 años, desarrollado en tres etapas así: 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje y 24 años para explotación; para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL y CONCESIBLES**, ubicado en los municipios de **MUTISCUA y PAMPLONA**, en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión de 568 hectáreas y 6854 metros cuadrados. El precitado Contrato fue inscrito el día 10 de octubre de 2.008, en el Registro Minero Nacional -RMN-(Folios 16 - 23 R).

A través de Resolución No. 0027 del 16 de febrero de 2009 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 2009, se declaró perfeccionada una cesión de derechos y obligaciones a favor de **ELSA GALVIS ARDILA, VLADIMIR PATIÑO BURGOS y YILBER ESAU PATIÑO BURGOS**, quedando como únicos beneficiarios del contrato de concesión No. **IJ5-11422X**. (Folios 48-49)

Mediante Resolución No. 00130 del 08 de Marzo de 2011, se concede la subrogación de los derechos emanados del contrato de Concesión No. **IJ5-11422X**, que tenía el señor **YILBER ESAU PATIÑO BURGOS** a favor de la señora **DORIS ELISA MENDOZA GARCIA**, en calidad de cónyuge supérstite. (Folios 214-216).

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Visto el expediente se observan oficios de fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662, por medio del cual los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS** respectivamente, allegan memorial donde manifiestan su renuncia al contrato No. IJ5-11422X, y presentan un desistimiento a la solicitud de cesión que se encuentra en curso, documentos allegados a través de la señora **ELSA GALVIS ARDILA**. (Folios 761-766)

Conforme a la petición de Renuncia antes mencionada, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, emitió AUTO PARCU-0582 con fecha 01 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de junio de 2016, en el cual se informó lo siguiente: (Folio 775-777)

"Se requiere el cumplimiento del AUTO PARCU-0149 del día 22 de febrero de 2016 y se le conmina a cancelar la deuda correspondiente en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue el pago y la póliza minera, o en su defecto se declara la CADUCIDAD DEL CONTRATO IJ5-11422X, tal y como lo dispone el artículo 112 literal d y f) de la ley 685/2001, esto es **por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; y por el no pago de las multas o la reposición de las garantías que las respalda**"

SE INFORMA a los titulares del contrato de concesión No. IJ5-11422X, que para atender la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley 685/2001, que para atender su solicitud se les concede un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de **RENUNCIA**, presentada los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA** y la señora **DORIS ELISA MENDOZA GARCIA**, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto.

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido y con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica PARCU-03245 del día 11 de mayo de 2016.

En atención a lo anterior, se acoge el concepto Técnico PARCU-03245 del día 11 de mayo de 2016, y se requieren las obligaciones pendientes, para que en ejercicio de su deber legal den cumplimiento...

Si bien es cierto, mediante oficios de fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662, los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, allegaron solicitud de renuncia al contrato No. IJ5-11422X, también es cierto que la autoridad minera a través de auto **PARCU-0582 con fecha 01 de junio de 2016** notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de junio 2016, se les informó que para la viabilidad de la renuncia de que trata el artículo 108 de la ley 685 de 2001, es menester estar a paz y salvo de todo concepto, con lo cual se les dio un término razonable para subsanaran el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones.

Lo anterior, en virtud de lo que dispone el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, desistimiento de la solicitud invocada, y que en razón de esto y del no cumplimiento por parte de los cotitulares, quienes en su momento manifestaron su intención de renuncia al tenor de lo normado por el código minero; es necesario que la autoridad minera en ejercicio de sus funciones legales y administrativas culmine los trámites inherentes a sus negocios mineros.

Por tal razón, la solicitud de renuncia presentada por los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, en fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662, se declarará desistida, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, que reza:

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJ5-11422X, se observa que los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, allegaron solicitud de renuncia al contrato No. IJ5-11422X, mediante oficios de fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662 y que en virtud de los dispuestos por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, la autoridad minera procedió conforme sus funciones administrativas a requerirles el cumplimiento de las obligaciones mineras, tanto de las causadas a la fecha de la solicitud, como de aquellas generadas antes de la solicitud, todo lo anterior, mediante del AUTO PARCU-0582 con fecha 01 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de junio de 2016.

Si bien es cierto, la autoridad minera mediante el auto antes mencionado, decidió conceder un plazo de diez (10) días, para que los solicitantes allegaran las obligaciones mineras ya causadas y constituidas con antelación a la solicitud de renuncia, también es cierto, que a la fecha de este acto, los términos legales han sido totalmente superados sumado a esto, no obra solicitud de parte que amplíe el plazo para su cumplimiento en aras de autorizar la renuncia al contrato objeto de estudio.

Entonces, téngase como prueba que los peticionarios no acataron el requerimiento realizado por la concesionaria en fecha 01 de junio de 2016 mediante el auto PARCU-0582, y que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye los artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011, se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada en fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662, solicitud de parte por los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**:

(...)Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito, "...requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte, los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

AD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Por lo expuesto, se declara el desistimiento de la solicitud de renuncia, invocada por los señores titulares del contrato de concesión No. IJ5-11422X, tal y como se mencionó en la parte motiva de este acto.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

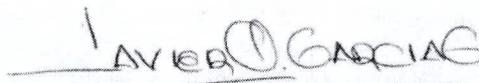
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA, presentada por los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS** los días 12, 16 y 17 de mayo de 2016, mediante los radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 y a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **EDIL BURBANO ESPINOSA** y **DORIS ELISA MENDOZA GARCIA**, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese la solicitud de Renuncia presentada en fecha en fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632, 20169070018662.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera